

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christy y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Mel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 9 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2750

#### Elección parcial de Concejales

Confirmado por el lapso del tiempo el fallo de la Comisión provincial de 21 de Diciembre último, por cuanto contra el mismo no se interpuso el recurso de alzada que faculta el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, fallo por el cual fueron declaradas nulas las elecciones municipales celebradas en Rojals, con arreglo al art. 26 de la vigente ley Electoral, y como quiera que dicho Ayuntamiento se compone de siete Concejales y existen tres vacantes, por más que fueron cubiertas con Concejales interinos en 30 de Diciembre próximo pasado, y ascendiendo dichas vacantes, tres, a más de la tercera parte del número total, siete, de que se constituye la expresada Corporación municipal, he acordado, en uso de las facultades legales que me están conferidas, convocar al Cuerpo electoral del precitado pueblo para que el día 29 (domingo) del actual, proceda a nueva elección, para la renovación bienal de dicho Ayuntamiento, a cuyo efecto la Junta municipal del Censo electoral se reunirá en sesión pública el domingo próximo, 15 del actual, para designar los Adjuntos en cada Sección, que con el Presidente constituirán las Mesas electorales, con más los Interventores que nombren oportunamente los Candidatos, si hacen uso de este derecho. El domingo, 22, siguiente, conforme al art. 24 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, serán proclamados los candidatos por la Junta municipal del Censo, y el que aspire a serlo en la forma que prescribe el art. 25, deberá requerir, con tres días de anticipación, al Presidente de la referida Junta, para que éste ordene a los Pre-

sidentes y Adjuntos de las Secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves que precede al domingo señalado para la proclamación de candidatos. Siendo el voto obligatorio, el que dejare de emitirle sin causa legítima, será castigado con las penas que determinan el art. 84 de dicha ley Electoral.

Con la publicación de la convocatoria en este periódico oficial comienza en el expresado término municipal el período electoral, y no se podrán promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncia, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la Administración, hasta que se haya terminado la elección; los que lo hicieren cometen el delito de coacción electoral que prescribe el art. 68 de la precitada ley Electoral.

Tarragona 11 de Septiembre de 1918.

El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2751

#### JERATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Caminos vecinales

Celebrados en esta provincia el día 31 del próximo pasado mes de Agosto los concursos tercero y cuarto para subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, y abiertas las correspondientes proposiciones se inserta a continuación el Acta notarial, en la que constan los datos que previene el apartado B de la base 12 para dichos concursos, que son los siguientes:

Número 311

En la ciudad de Tarragona a treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

Constituido yo D. Manuel Crebuet y Pardas, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente, autorizando en el protocolo de mi compañero D. Mariado Guadalupe Albiñana y Arandes, por ausencia accidental del mismo, en el despacho del Gobernador civil de esta provincia, donde se hallaban reunidos los Muy Ilustres señores D. Agustín de Llano Valdés, Gobernador civil, D. Pedro Lloret Ordeix, Presidente de la Diputación de esta

provincia, y D. José Cabestany Alegret, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta misma provincia, cuyos señores componen el Tribunal para la apertura de pliegos de que luego se hará mérito y han expuesto:

Que el día de hoy y hora de las doce es el fijado para la celebración de los concursos tercero y cuarto de subvenciones y anticipo para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

Y siendo la hora fijada por parte de dicho Tribunal, se ha procedido a la apertura de los pliegos presentados para el tercer concurso, habiendo dado el siguiente resultado:

Núm. 1.—Proposición firmada por el Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveja, D. Eduardo Albacar, y firmada, además, por el Alcalde pedáneo de Enveja, D. Jerónimo Colomé, quienes ofrecen efectuar la construcción del camino vecinal que, partiendo del Poblado de San Jaime, frente al almacén de la Viuda de Margenat, termine en el Real Sitio de las Salinas, con baja de la subvención en diez y seis mil ochocientos pesetas.

Núm. 2.—Proposición firmada por el Alcalde de Godall, D. Juan Tomás, y el Alcalde de Ulldecona, D. B. Queralt, quienes ofrecen efectuar la construcción del camino vecinal de Godall a la carretera de Castellón a Tarragona, con baja de la subvención en ocho mil setecientos setenta y una pesetas y quince céntimos.

Núm. 3.—Proposición suscrita por el Alcalde de Perelló, D. Jacinto Sábirs, quien ofrece verificar la construcción del camino vecinal de Perelló a Rasquera, con baja del quince por ciento de la subvención que tiene derecho.

Núm. 4.—Proposición suscrita por el Alcalde de Rasquera, D. Juan Bladé, quien ofrece verificar la construcción del camino vecinal de Perelló a Rasquera, con baja del quince por ciento de la subvención que le corresponde.

Núm. 5.—Proposición firmada por el Presidente de la Asociación de propietarios de Mas de Arbonés, D. José Batet, ofrece verificar la construcción del camino vecinal de Mas de Arbonés a la carretera de Alcover a Santa Cruz de Calafell, con baja de la subvención en dos mil pesetas.

Núm. 6.—Proposición suscrita por el Presidente de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro,

D. José Florensa, quien ofrece verificar la construcción del camino vecinal de Ampolla a la Cava, con baja en la subvención en treinta y seis mil pesetas.

Núm. 7.—Proposición suscrita por el propio D. José Florensa y en la misma representación, ofreciendo la construcción del camino vecinal de la Cava al pueblo de Camarles (Tortosa), con baja en la subvención de veinte y cinco mil doscientas pesetas.

Núm. 8.—Proposición suscrita por el mismo Sr. Florensa y en igual representación, ofreciendo verificar la construcción del camino vecinal de Jesús y María a la Cava (Tortosa), con baja en la subvención de cinco mil cuatrocientas pesetas.

Núm. 9.—Proposición suscrita por el Presidente de la Mancomunidad de Cataluña, D. J. Puig y Cadafalch, quien ofrece efectuar la construcción del camino vecinal de Renau al camino vecinal de Vilabella a la carretera de Tarragona a Pont d'Armentera, sin baja en la subvención.

Núm. 10.—Proposición suscrita por el anterior, ofreciendo la construcción del camino vecinal de Conesa a la carretera de Rocafort de Queralt a Cervera, sin baja en la subvención.

Núm. 11.—Proposición firmada por el mismo Sr. Puig y Cadafalch, ofreciendo verificar la construcción del puente económico sobre el río Gayá, en el camino carretera de Aiguamúrcia a la carretera de Tarragona a Pont Armentera, sin baja en la subvención.

Núm. 12.—Proposición suscrita por el propio Sr. Puig y Cadafalch, ofreciendo verificar la construcción del camino vecinal de Faresa y Pinatell a la Estación de la Riba, sin baja en la subvención.

Núm. 13.—Proposición firmada por el anterior, ofreciendo efectuar la construcción del camino vecinal de Fabró a la Musara, sin baja en la subvención.

Núm. 14.—Proposición suscrita como las anteriores, ofreciendo la construcción del camino vecinal de Margalef a la Venta de La Lleua, en la carretera de Reus a Cornudella por Hos de Secá, sin baja en la subvención.

Núm. 15.—Proposición suscrita por el mismo, para la construcción del camino vecinal de la Figuera a Molá, sin baja en la subvención.

Núm. 16.—Proposición suscrita por el mismo, para la construcción del camino vecinal de Cornudella a Ciurana



de Tarragona, sin baja en la subvención.

Núm. 17.—Idem id., camino vecinal de Poble de Masaluca a Villalba (trozo 1.º), sin baja.

Núm. 18.—Idem de id., camino vecinal de Horta a la Carretera de Valderrobles a Prat de Compte, sin baja.

Núm. 19.—Idem de id., camino vecinal de Batea a Poble de Masaluca, sin baja.

Núm. 20.—Idem de id., camino vecinal de Vilella Alta a la carretera de Esplug de Francolí a Flix, sin baja.

Núm. 21.—Idem de id., camino vecinal de la estación de Arbós a la Carroña (término municipal de San Jaime dels Domenys), sin baja.

Núm. 22.—Idem de id., camino vecinal de Vendrell al barrio marítimo de San Salvador por la estación del ferrocarril de San Vicente dels Calters, sin baja.

Núm. 23.—Idem de id., camino vecinal de Torregrossa a la carretera provincial de Vendrell a San Jaime dels Domenys, sin baja.

Núm. 24.—Idem de id., camino vecinal de Pont de Armentera a la barriada de Las Ordes, sin baja.

Núm. 25.—Idem de id., camino vecinal de Vilarrudoná a Aiguamúrcia, sin baja.

Núm. 26.—Idem de id., camino vecinal de Riudecols a Botarell, sin baja.

Núm. 27.—Idem de id., camino vecinal de la Selva del Campo a Albiol, sin baja.

Núm. 28.—Idem de id., camino vecinal de Albiol a Alcover, sin baja.

Núm. 29.—Idem de id., camino vecinal de Guinyolas (Secuita) a la carretera de Tarragona a Lérida.

Núm. 30.—Idem de id., camino vecinal de Palma de Ebro a Vinebre (trozo 1.º), sin baja.

Núm. 31.—Idem de id., camino vecinal de Villespinosa a Pontils, sin baja.

Núm. 32.—Idem de id., camino vecinal de Canonja al apeadero del ferrocarril, sin baja.

Núm. 33.—Idem de id., camino vecinal de Riudecañas a Torre de Fontaubella, sin baja.

Núm. 34.—Idem de id., camino vecinal de Lilla (Montblanch) al kilómetro 58.59 de la carretera de Lérida a Tarragona, sin baja.

Núm. 35.—Idem de id., camino vecinal de Rojals a Montblanch, sin baja.

Núm. 36.—Idem de id., camino vecinal de Vallvert a la carretera de Montblanch a Santa Coloma de Queralt, sin baja.

Núm. 37.—Idem de id., camino vecinal de Biota a la carretera de Montblanch a Santa Coloma de Queralt, sin baja.

Núm. 38.—Idem de id., camino vecinal de Argentera a Dospuigas y a la Estación de ferrocarril, sin baja.

Núm. 39.—Idem de id., camino vecinal de Colldejou a la estación de Prades por Torre de Fontaubella, sin baja.

Núm. 40.—Idem de id., camino vecinal de Ribarroja a Fatarella, sin baja.

Núm. 41.—Idem de id., camino vecinal de Blancafort a Omells de Nogaya por Montblanchet, sin baja.

Núm. 42.—Idem de id., camino vecinal de Torre del Español a Ascó por Muebre, sin baja.

Núm. 43.—Idem de id., camino vecinal de Alfara a Tortosa por Regués, sin baja.

Núm. 44.—Idem de id., camino vecinal de Garidells al camino vecinal de Secuita de Perafort, sin baja.

Núm. 45.—Idem de id., camino vecinal de Figuerola a la carretera de Valls a Igualada, sin baja.

Núm. 46.—Idem de id., camino vecinal de Figuerola a la carretera de Lérida a Tarragona por Miramar, Fonscaldes y Picamoixons, sin baja.

Núm. 47.—Idem de id., camino vecinal de la carretera provincial de Tarragona a Pont de Armentera a Valls por Nulles y Bellavista (trozo 2.º), sin baja.

Núm. 48.—Idem de id., camino vecinal de Castellvell a Almofter, con un puente sobre la riera Castellvell, sin baja.

Núm. 49.—Idem de id., camino vecinal de Rasquera a Cardó, sin baja.

Núm. 50.—Idem de id., camino vecinal de Mas de Barberán a la carretera de Castellón a Tarragona (trozo 1.º), sin baja.

Núm. 51.—Idem de id., camino vecinal de la Ametlla a Rasquera (trozo de la Ametlla a Perelló), sin baja.

Núm. 52.—Idem de id., camino vecinal de Alcanar a la estación del ferrocarril hasta el límite de la provincia, con un puente sobre el río Cenja, sin baja.

Núm. 53.—Proposición suscrita por el Alcalde de Barbará, ofreciendo construir el puente económico sobre el río o barranco «De par l'Horta», a Barbará, sin baja en la subvención.

Y no habiendo otras proposiciones optando al tercer concurso, el Tribunal declaró terminado el acto con respecto a dicho concurso.

De lo que levanto la presente acta, que después de leída a los señores concurrentes por mí el Notario que han optado por este medio, previamente enterados del derecho que tenían a leerla por sí, la aprueban y firman.

De todo lo que, del conocimiento de los propios señores otorgantes, de que ejercen los cargos al principio indicados y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que se halla extendido en cuatro pliegos, clase undécima, números D. 7.744.501 y los tres anteriores, yo el Notario autorizante, doy fe.—Agustín de Llano.—P. Lloret.—José Cabestany.—Signado.—Manuel Crehuet Pardas.

Número 312

En la ciudad de Tarragona a treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

Constituido yo D. Manuel Crehuet y Pardas, Abogado, Notario del Ilre. Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente, autorizando en el protocolo de mi compañero don Mariano Guadalupe Albiñana y Arandes, por ausencia accidental del mismo, en el despacho del Gobernador civil de esta provincia, donde se hallaban reunidos los Muy Ilres. señores D. Agustín de Llano Valdés, Gobernador civil, D. Pedro Lloret Ordeix, Presidente de la Diputación de esta provincia y D. José Cabestany Alegret, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta misma provincia, cuyos señores componen el Tribunal, para la apertura de pliegos de que luego se hará mérito y han expuesto:

Que en este momento se ha terminado la apertura de los pliegos presentados, optando al tercer concurso de subvenciones y anticipos, debiéndose proceder a la apertura de los pliegos presentados para el cuarto concurso. Y llevándolo a cabo, ha dado el siguiente resultado:

Núm. 1.—Proposición firmada por D. José Florensa en representación de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro, quien ofrece efectuar la construcción del camino vecinal de Jesús y María a enlazar con la carretera de Vinaroz a la Venta Nueva (Aldea Las Palmas), con baja en la subvención en veinte y nueve mil seiscientas pesetas.

Núm. 2.—Proposición suscrita por el propio D. José Florensa en la misma representación, ofreciendo la construcción del camino vecinal de Aldea

al Puerto de Fangar, con baja en la subvención de treinta y seis mil pesetas.

Núm. 3.—Proposición por el Alcalde de Uldecona D. B. Querol y el Alcalde de Cenja D. Martín García, quienes ofrecen practicar la construcción del camino vecinal de Uldecona a Cenja, sin baja en la subvención.

Núm. 4.—Proposición suscrita por D. Joan Llop, Alcalde de Canonja, ofreciendo la construcción del camino vecinal de Canonja a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, con baja en la subvención de mil ciento setenta pesetas.

Núm. 5.—Proposición suscrita por el Alcalde de Altafulla D. Manuel Farreras, ofreciendo la construcción del camino vecinal del camino de Altafulla a la Riera en Altafulla a la estación del ferrocarril, con baja en la subvención de trescientas veinte pesetas veinte y cinco céntimos, o sea el cinco por ciento de la subvención.

Núm. 6.—Proposición firmada por el Alcalde de Godall D. Juan Tomás y el Alcalde de la Galera D. Juan Ferré, quienes ofrecen la construcción del camino vecinal de la carretera de Santa Bárbara a la Cenja en la Galera a Godall, con un puente en el barranco de la Galera, el cual divide los términos de Godall y la Galera, con baja en la subvención de tres mil seiscientas catorce pesetas siete céntimos.

Núm. 7.—Proposición suscrita por el Alcalde de Selva del Campo don Francisco Torreno, ofreciendo verificar la construcción del camino vecinal de Selva del Campo hasta el cruce con la carretera de Reus a Montblanch, con baja en la subvención de tres mil pesetas.

Núm. 8.—Proposición suscrita por el Alcalde de Rasquera D. Juan Bladé, ofreciendo la construcción del camino vecinal de Perelló a Rasquera, con baja del veinte por ciento de la subvención que le corresponde.

Núm. 9.—Proposición suscrita por el Alcalde de Perelló D. Jacinto Subirats, ofreciendo la construcción del camino vecinal de Perelló a Rasquera, con baja del veinte por ciento de la subvención que le corresponde.

Núm. 10.—Proposición suscrita por el Presidente de la Mancomunidad de Cataluña y D. J. Paig y Cadafach, quien ofrece llevar a cabo la construcción del camino vecinal de Freginals a la carretera de Vinaroz a la Venta Nueva, sin baja en la subvención.

Núm. 11.—Idem de id., camino vecinal de la carretera de Lérida a Flix, en el puente de Arboll a Falsel por Porrera con un puente sobre el río Montrany, sin baja en la subvención.

Núm. 12.—Idem de id., camino vecinal de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona (Coll de la Teixeta) a la de Reus a Lérida a Flix (Coll de Alforja), sin baja.

Núm. 13.—Idem de id., camino vecinal de Tivisa al km. 160. (Venta de Platé) de la carretera de Castellón a Tarragona, sin baja.

Núm. 14.—Idem de id., camino vecinal de Vilanova de Escornalbou a la estación de Riudecañas, sin baja.

Núm. 15.—Idem de id., camino vecinal de Gandesa a Prat de Compte, con ramal al Santuario de Fontcalda con un puente sobre el río Canaleta, sin baja.

Núm. 16.—Idem de id., camino vecinal de Poble de Masaluca a Almatret por Fayón (trozo 1.º), sin baja.

Núm. 17.—Idem de id., camino vecinal de Alforja por Vilaplana al camino de la Selva a Albiol, sin baja.

Núm. 18.—Idem de id., camino vecinal de Montroig a Marsá por Colldejou con un puente sobre el río Pradell, sin baja.

Núm. 19.—Idem de id., camino vecinal de Puigpelat a la estación de Nulles, sin baja.

Núm. 20.—Idem de id., camino vecinal de Ribarroja a la carretera de Mayals a Almatret, sin baja.

Núm. 21.—Idem de id., camino vecinal de Santa Coloma de Queralt a Querol por Pontils y Santa Perpetua, sin baja.

Núm. 22.—Idem de id., camino vecinal de Prades a Vallclara por Vilanova de Prades (trozo 1.º), sin baja.

Núm. 23.—Idem de id., camino vecinal de Solivella a Esplug de Francolí por Blancafort, sin baja.

Núm. 24.—Idem de id., camino vecinal de Ceballá del Condado a la carretera de Santa Coloma a Guimerá, sin baja.

Núm. 25.—Idem de id., camino vecinal de Constantí a la Selva, sin baja.

Núm. 26.—Idem de id., camino vecinal de Pallaresos a la estación del ferrocarril de Perafort, sin baja.

Núm. 27.—Idem de id., camino vecinal de Vilallonga a Alcover, sin baja.

Núm. 28.—Idem de id., camino vecinal de Bonastre a la carretera de Alcover a Santa Cruz de Calafell por Albiñana, sin baja.

Núm. 29.—Idem de id., camino vecinal de Bonastre a la carretera de Altafulla a Pont de Armentera, sin baja.

Núm. 30.—Idem de id., camino vecinal de Creixell a la estación del ferrocarril de Roda de Bará, sin baja.

Núm. 31.—Idem de id., camino vecinal de la carretera de Altafulla a Pont de Armentera y la de Tarragona a Pont de Armentera, pasando por Vilabella, con un puente sobre el río Gaiá, sin baja.

Núm. 32.—Idem de id., camino vecinal de Masllorens a la carretera de Altafulla a Pont de Armentera, sin baja.

Núm. 33.—Idem de id., camino vecinal de Godall a la carretera de Castellón a Tarragona, sin baja.

Núm. 34.—Idem de id., camino vecinal de la Galera a Uldecona por Godall, sin baja.

Núm. 35.—Idem de id., camino vecinal de la carretera de Santa Bárbara a la Cenja por la Galera a Uldecona, sin baja.

Núm. 36 y último.—Proposición suscrita por el regidor Sr. Presidente de la Mancomunidad de Cataluña don J. Paig y Cadafach, para la construcción del camino vecinal de Tortosa a Perelló, sin baja.

Y no habiendo otras proposiciones se ha dado por el Tribunal, terminado el acto que iba empezado a las doce del día de hoy, conformes de ver de la otra acta que se ha levantado relativa a las proposiciones del tercer concurso, que se ha firmado antes de la presente.

Y de todo ello levanto esta acta a requerimiento de los señores concurrentes y como está prevenido, lo que después de enterados del derecho que tienen a leerla por sí, lo he verificado yo el Notario a su elección y hallándola conforme la aprueban y firman.

De lo que, del conocimiento de los señores concurrentes, de que ejercen los cargos referidos y de todo lo demás contenido en este instrumento público que se halla extendido en tres pliegos, clase undécima, números D. 7.744.485 y siguientes, yo el Notario autorizante, doy fe.—Agustín de Llano.—P. Lloret.—José Cabestany.—Signado.—Manuel Crehuet Pardas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la base 12 del Real decreto de 21 de Junio último, se hace público para conocimiento general.

Tarragona 7 de Septiembre de 1918.—El Jefe de esta Sección, José Cabestany.



ción o abuso, y, en caso contrario, dará las órdenes oportunas para la instrucción del correspondiente expediente, quedando entonces embargada la madera hasta que se resuelva lo que proceda.

En el primer caso las demás operaciones, incluso la extracción, deberán quedar terminadas en la segunda parte del plazo fijado en la relación de aprovechamientos o en el anuncio de subasta, segunda parte que empezará a contarse desde dicha autorización, perdiendo todo derecho a los productos que queden sin extraer al terminar dicho plazo, con arreglo a lo que dispone el art. 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. En el segundo caso el rematante se atenderá a lo que se disponga en la resolución del expediente.

El plazo se entenderá terminado en 30 de Septiembre de 1918, si por su división en dos partes o por su duración total, a contar desde la entrega del disfrute, se tuviese que sobrepasar dicha fecha.

5.º El rematante queda obligado a tener limpia de despojos la superficie de la corta el día que se verifique el reconocimiento final, pudiendo optar por su extracción fuera del monte o por reducirlos a carbón, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del Distrito para que éste le señale el sitio de emplazamiento de las carboneras.

**Número 3**

*Condiciones para la subasta y aprovechamiento de pastos*

1.º Será objeto de la subasta la venta y aprovechamiento de los pastos de monte o montes, sitios o partidas que para cada remate exprese la relación de aprovechamientos o el anuncio respectivo del *Boletín oficial*, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses consignadas para el monte o montes, sitios o partidas que sean objeto del remate.

2.º Se prohíbe la entrada a toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años a esta parte y en cualquier otro que en adelante se incendie, en los tallares de menos de seis años, y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos o en el anuncio de subasta.

3.º El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda y Peón-guarda encargado del Cuartel a que pertenezca el monte y firmadas por los tres, a los ganaderos a quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresará los nombres del dueño del ganado y del conductor, el número y clase de reses y montes o partidas en que puedan pastar, de modo que no resulten más ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Ocurrirá del mismo modo para anular o variar las papeletas expedidas.

El rematante dará, al Jefe del puesto de la Guardia civil y a la Jefatura del Distrito relación firmada de las papeletas que expida, consignando todos los detalles expresados y les comunicará asimismo las variaciones que haga durante el aprovechamiento.

4.º Los conductores del ganado estarán obligados a presentar en el acto las papeletas expresadas y a reunir el ganado para proceder a su recuento cuando lo exijan la Guardia civil o los funcionarios de Montes, Guardas municipales y representación legítima del dueño del monte. Los que se encuentren sin la papeleta o con mayor número de reses o de distinta clase que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidad fijada por la legislación penal de Montes.

5.º El pastoreo en todos los montes que conste concedido para todo el año podrá efectuarse después de hecha la

entrega del disfrute hasta el 30 de Septiembre siguiente.

6.º El rematante no podrá oponerse a que además de las reses para las cuales haya sido postor entren al pasto los ganados restantes que estén consignados para el mismo monte como de uso propio de los vecinos o concedidos por el precio de tasación, siempre que conste así en la relación de aprovechamientos o en el anuncio de subasta.

A ser posible, se procurará localizar el disfrute de carácter vecinal en sitio distinto al correspondiente a subasta.

7.º Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas y evitarán que el ganado perjudique el arbol.

**Número 4**

*Condiciones para la subasta y aprovechamiento de palmito, piedra, tierra y caza.*

1.º Estos aprovechamientos comprenderán la cantidad y clase expresadas en la relación de aprovechamientos y en el anuncio de subasta.

2.º La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, haciendo los cortes lo más bajo posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas.

3.º El disfrute de piedra y tierra se localizará en la forma que especifique la relación de los disfrutes o el anuncio de subasta, haciendo constar en el acta de entrega los datos suficientes y necesarios para que al término del disfrute se pueda determinar la cantidad aprovechada.

4.º El rematante de la caza podrá expedir papeletas a nombre de tantos individuos como número de escopetas se fijen en el anuncio y no se considerarán aquellas válidas si no van visadas y selladas por el Guarda mayor o Sobreguarda encargado de la zona correspondiente.

5.º En la práctica de este aprovechamiento habrán de observarse todas las disposiciones contenidas en la vigente ley de Caza.

**Número 5**

*Condiciones que han de regir en el aprovechamiento de leñas por subasta.*

1.º Serán objeto de este aprovechamiento las matas de boj existentes en los tranzones cuya repoblación convenga asegurar y que al efecto serán señalados por este Distrito.

2.º Las leñas a que se refiere el anterior artículo se subastarán con arreglo a las condiciones generales impuestas para esta clase de contratos.

3.º Las matas deberán ser aprovechadas en su totalidad, arrancando las cepas.

4.º Para el aprovechamiento se concederá un plazo, quedando obligado el rematante a presentar limpia de despojos la superficie del tranzón para el día en que se efectúe el reconocimiento final.

El plazo empezará a contarse desde el día en que se haga entrega del tranzón señalado.

5.º Si el rematante quisiera carbonear los productos, lo podrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito forestal tan pronto como provisionalmente se le adjudique el remate en el acto de la subasta, con el fin de que al hacerle la entrega se le señalen los sitios para el establecimiento de las carboneras.

6.º El rematante se considerará responsable de todos los daños que se cometan en la superficie entregada, y 200 metros al rededor si no los denuncia a la Jefatura en el plazo de cuatro días, presentando al culpable.

7.º También serán objeto de este aprovechamiento las leñas que por ser

renunciadas como aprovechamiento vecinal deberán entrar a subasta.

Estos productos se sujetarán a las mismas condiciones expresadas en este pliego, sin más variación que la de que en lugar de arrancar las cepas, serán éstas respetadas y el aprovechamiento se hará por el procedimiento ordinario de la roza.

**Número 6**

*Condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino a los hogares de los vecinos.*

1.º El aprovechamiento de leñas del monte o montes, sitios o partidas a que se refiere cada concesión, comprenderá tan sólo la cantidad y clase expresada en la relación de aprovechamientos respecto de los mismos montes y se obtendrán en el modo y forma que prescribe dicha relación y con sujeción a las condiciones de este pliego.

2.º Las Alcaldías ingresarán en las Areas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de las leñas fijadas en la relación de aprovechamientos, remitiendo o presentando en la Oficina del Distrito la carta de pago del ingreso, sin cuyo requisito no podrá ser expedida la licencia ni las Alcaldías podrán autorizar ni los vecinos ejecutar el aprovechamiento o extracción de leñas de ninguna clase sin incurrir en la responsabilidad y penalidad señalada por la vigente legislación penal de Montes.

3.º Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Distrito la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte o superficie del aprovechamiento, sin cuyos requisitos no podrá principiar éste.

4.º El funcionario del Distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento comunicará al Alcalde y Jefe del puesto de la Guardia civil el día que podrá ir a hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le están encomendadas.

El día designado el expresado funcionario, en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerá la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 200 metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, o harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Distrito forestal, quedando el otro en poder de la Alcaldía y debiendo exponer al público en los sitios de costumbre para conocimiento del vecindario.

5.º Después de la entrega podrá principiar el aprovechamiento, que deberá hacerse por peones inteligentes y según los casos por recolección, poda, corta, roza o arranque de las leñas previamente designadas al hacerse la entrega de la superficie en que aquel debe tener lugar.

6.º La recolección procederá cuando se trate de leñas muertas o rodadas y de despojo de cortas hechas en el terreno afecto al aprovechamiento, excluyendo los troncos o tallos que hubieran sido cortados abusivamente y se hallaren afectos a denuncias no sustanciadas; la poda deberá hacerse solamente en los árboles que hubiesen sido señalados con este objeto, cortando al efecto las ramas inferiores, las que estuvieren secas o dañadas y las chuponas, empleando al efecto el hacha o destal bien afilada para que resulten los cortes bien limpios; la corta procederá cuando se trate de árboles secos o mutilados y todos aquellos que por su crecimiento anormal se considere no pueden aprovecharse como maderas de construcción y que por tal circunstancia hayan sido marcados para aprove-

charlos como leñas y se hará dando los cortes por encima de la marca puesta al pie de sus tocones, sin extraer ni arrancar ninguno de éstos; la roza se practicará a flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna y los cortes que resulten habrán de ser limpios e inclinados; el arranque, por fin, se consentirá solo cuando se trate de aprovechar plantas menudas, como romero, aliaga, tomillo, etc.

Deberán también utilizarse como leñas los productos procedentes de las claras que sean necesarias ejecutar en los rodales en que vegete el arbolado con espesura excesiva, pero dicha operación será autorizada expresamente y se prescribirá el modo de realizarla.

7.º Si se tratase de aprovechar leñas procedentes de árboles que hayan de ser cortados o podados, en este caso, antes de procederse por el funcionario del Distrito designado al efecto a la entrega de la superficie destinada para la realización de aquélla, deberá practicarse por el mismo el señalamiento de dichos árboles, implantando el marco oficial al pie de cada uno de ellos en los que deban ser apeados y en una de las ramas en los destinados para la poda.

Esta operación del señalamiento deberá hacerse constar en el acta de entrega, especificando el número de árboles señalados para el apeo y de los destinados para la poda.

8.º El plazo para efectuar el aprovechamiento de las leñas muertas o rodadas, será desde la entrega del disfrute hasta la terminación del año forestal.

9.º Los Ayuntamientos y Juntas de Administración quedan obligadas a fijar la época en que conceptúen les es más conveniente verificar totalmente el aprovechamiento de las leñas vivas; bien entendido que deberá quedar terminado antes de la época en que empieza a mover la savia o salir los brotes de las plantas que hayan de rozarse.

La época que se fije y que también deberá hacerse constar en el acta de entrega, en ningún caso podrá exceder de tres meses, teniendo en cuenta la importancia de los aprovechamientos de leñas que ha de realizarse, y serán consideradas como fraudulentas todas las que se realicen fuera del mencionado plazo.

10.º Para convertir en carbón las leñas procedentes del aprovechamiento será necesario el competente permiso y la previa designación del sitio o sitios en que los hornos hayan de establecerse, haciéndose después la quema de éstos con las convenientes precauciones para evitar cualquier siniestro.

11.º Para la extracción de las leñas, o en su caso, del carbón resultante del aprovechamiento adjudicado, es condición indispensable que los que la ejecuten lleven las correspondientes papeletas autorizadas por la Comisión respectiva y selladas por el Sobreguarda de la zona, y, en su defecto, por el Jefe del puesto de la Guardia civil a que el pueblo corresponda, en los que se expresará el nombre del extractor, clase y cantidad del producto extraído y sitio de donde procede. Estas papeletas deberán devolverse a la Alcaldía o Junta Administrativa respectiva una vez realizada la extracción de los productos por la cantidad a que se autorice a cada vecino.

12.º Terminado el plazo fijado para la ejecución total del aprovechamiento, los Sobreguardas interesarán de los Ayuntamientos y Junta de Administración la presentación de las papeletas a que se contrae la condición anterior, y de ellas deberán sacar, por cada pueblo, nota detallada, la cual remitirán a los Ingenieros de las Sec-



ciones respectivas en el término de quince días, contados a partir del día en que finalizó el referido plazo.

13.º Al terminar el aprovechamiento, el Alcalde lo comunicará a la Jefatura del Distrito para que por ésta se ordene la práctica del reconocimiento final previo avisos y en modo y forma análogos a los prescritos en la condición 4.ª, detallando en acta duplicada los daños, abusos o infracciones de cualquier clase que se hubieran cometido, o haciendo constar que la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescriben la relación de aprovechamientos y este pliego. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Distrito forestal, quedando el otro en poder de la Alcaldía.

14.º El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación ingresada en las arcas del Tesoro.

Número 7

Condiciones para el aprovechamiento de toda clase de productos concedidos por el precio de tasación y como vecinales.

1.º Será objeto del aprovechamiento el número, especie y clase de productos que para cada monte, partida o sitio se exprese en la relación de los aprovechamientos o que determina el respectivo anuncio del Boletín oficial, y si se tratare de pastos su disfrute deberá realizarse solamente con el número y clase de reses consignadas para el monte o montes, sitios o partidas que para cada concesión conste en la relación de aprovechamientos, sin que los usuarios puedan oponerse a que entren además al pasto los ganados que para el mismo monte o montes estén consignados en subasta en la misma relación de aprovechamientos.

2.º Los pueblos a quienes corresponda el uso gratuito de productos de los montes o por el precio de tasación, no podrán ejecutarlo sin obtener antes la licencia que ha de expedir el Ingeniero Jefe del Distrito, el cual no podrá expedirla en ningún caso sin que antes se acredite estar hecho el pago del 10 por 100 de la tasación.

3.º Si transcurrido el plazo señalado el Alcalde no presenta la carta de pago del 10 por 100, ni participa la renuncia al aprovechamiento concedido, se procederá sin contemplación alguna conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, accediendo a los medios coercitivos señalados en las leyes para conseguir dicho pago.

4.º Cuando un Municipio renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se anunciará inmediatamente la subasta.

5.º Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso variar el destino para que han sido concedidos los productos ni enajenarlos, ni dar principio al disfrute sin obtener antes la licencia que debe expedir el Jefe del Distrito.

6.º Si lo hicieren pagarán como multa una cantidad igual al valor de los productos aprovechados.

7.º Son aplicables a estos aprovechamientos las condiciones consignadas en los pliegos de aprovechamientos por subasta, con excepción de los referentes a la adjudicación y a los pagos, pues sólo han de satisfacer el 10 por 100 de la tasación, considerándose a los Municipios o a las Juntas de Administración como entidad equivalente al rematante cuando se trate de montes pertenecientes a los pueblos o de montes mancomunados respectivamente.

Condiciones comunes a todos los disfrutes

1.º La realización de todos los aprovechamientos será objeto de inspección por parte de los funcionarios del ramo y demás personas a ello obligadas, y en su consecuencia ni el rematante, ni la entidad equivalente, cuando el disfrute no se haya adjudicado por subasta, ni sus sirvientes o dependientes, ni los usuarios en su caso, podrán poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Ramo o de la Guardia civil se practiquen cuantos reconocimientos, recuentos y demás operaciones encaminadas a comprobar el cumplimiento de las condiciones aplicables se consideren convenientes.

2.º Cuando no obstante haber sido citado el rematante, si se trata de productos adjudicados en subasta, o la Comisión del Ayuntamiento, si son vecinales los disfrutes, no comparezca en unión de perito técnico por el interesado nombrado a la práctica de cualquier reconocimiento que se efectúe del lugar donde está localizado el disfrute y zona de responsabilidad, llámese contada en blanco o reconocimiento final o no final del disfrute, se entenderá que el rematante o Comisión respectiva acepta la tasación del valor de lo aprovechado fraudulentamente y la de los daños y perjuicios causados, cuyos autores no hubieren sido denunciados ante el Alcalde y ante la Jefatura del Distrito en el término de cuatro días de cometido el daño, siempre que tales tasaciones se hayan formulado por el funcionario facultativo que practique la operación de reconocimiento.

3.º Los adjudicatarios no podrán impedir la ejecución de los demás aprovechamientos consignados en el Plan, ni de los que se acuerden por la Superioridad, sin que en ningún caso puedan exigir indemnización de ninguna clase.

4.º No podrán hacerse en el monte operaciones de ninguna clase antes de la salida ni después de la puesta del sol.

5.º Los Guardas jurados que se nombren por los adjudicatarios para la vigilancia de los disfrutes habrán de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del Distrito, sujetándose a las prescripciones del reglamento vigente para la Guardería forestal.

6.º Está terminantemente prohibido encender fuego en el monte desde el 1.º de Julio hasta el 1.º de Octubre y caso de que las primeras lluvias de Octubre se retrasasen y se mantenga el monte en el estado de sequedad propia del verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias. El fuego necesario para la cocción de los alimentos de los que han de intervenir en la ejecución de los disfrutes se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizado en los claros o calveros y limpiándose antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar.

7.º Para la instalación de carboneras se nivelará y afirmará antes el suelo con piedra y tierra, limpiándolo después alrededor muy bien, en un radio de 10 metros, manteniendo constantemente bien limpia dicha superficie envolvente.

Madrid 31 de Agosto de 1918.—El Inspector general, Tomás Erice.

Núm. 2754

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica — Tercer trimestre de 1917 y atrasos.

Don Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Joaquín Martí Aguiló, vecino de esta villa, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D. Joaquín Martí Aguiló sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del corriente y hora de las once, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida «Vall», entre la zona del camino de Pobla de Masaldea al de Fabara, de cabida 60 áreas y 84 centiáreas de secano.—Valor para la subasta, 520 pesetas.

Otra finca rústica situada en el mismo término y partida llamada «Fonovella», en la zona de entre el camino de Fabara al de Algás, de cabida 60 áreas y 84 centiáreas, de olivar y garriga.—Valor para la subasta, 460 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Bateá 5 de Septiembre de 1918.—M. Bardi.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica — Cuarto trimestre de 1917 y atrasos.

Don Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Riba Balsells, vecino de este pueblo, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D. José Riba Balsells sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del corriente y hora de las once, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida «Coll den Fort», de cabida 50 áreas, plantada de olivos.—Cargas que gravan el inmueble, una hipoteca de 500 pesetas y 250 pesetas más fijadas para costas a favor de Bautista Suñé Roca.—Valor para la subasta, 900 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Bateá 5 de Septiembre de 1918.—M. Bardi.